

## REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. || RAD: 2023-543 || DTE: ELEUTERIO MENA HINESTROZA

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Jue 01/02/2024 15:50

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. - ELEUTERIO MENA HINESTROZA.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 29 de enero de 2024 se radicó ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Apartadó, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en representación de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., respecto del siguiente proceso:

<b>Referencia:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante:</b>	ELEUTERIO MENA HINESTROZA.
<b>Demandado:</b>	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S
<b>Radicación:</b>	05045310500220230054300
<b>CASE:</b>	21713

### CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

La contingencia se califica EVENTUAL toda vez que, si bien existen elementos probatorios de los que se colige que no existió un desmejoramiento en las condiciones laborales y salariales, dependerá de la valoración del Juez, los testimonios e interrogatorios de parte que se practiquen, confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la compañía.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la parte demandante pretende que se condene a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. por presuntamente haber incurrido en un desmejoramiento en las condiciones laborales, especialmente, en la condición salarial desde el 12/04/2021, así como por ser víctima de persecución laboral.

No obstante, ha de indicarse que el señor MENA HINESTROZA venía ejecutando la labor de DESMACHE desde el 19 de agosto de 2008 hasta el 12 de abril del 2021, devengando un salario a destajo, y cargo en el cual, se le realizaron diferentes llamados de atención verbales, toda vez que no estaba atendiendo los parámetros que el proceso requería, conforme las capacitaciones brindadas por la empresa, situación que conllevó que el día 06 de abril de 2021 se practicara diligencia de descargos en la cual el mismo demandante afirmó su error, por lo tanto le fue impuesta una sanción de suspensión por 2 días. Finalmente, se decidió reubicar al actor en una actividad que se ajustara a las labores para las cuales fue contratado, sin embargo, ante esta situación el señor ELEUTERIO consideró que se le estaban vulnerando sus derechos y se estaba ejerciendo una persecución laboral, pues afirma que en el nuevo cargo percibe una menor asignación salarial. Sobre esto, debe tenerse en cuenta que el señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA fue contratado para *“desempeñar como Oficios Varios en cualquiera de las fincas propiedad del EMPLEADOR, dedicadas a la siembra, cultivo, cosecha y empaque de*

*banano para los mercados internacionales*”, labores que son todas remuneradas de la misma manera, es decir, bajo la modalidad “A Destajo”, lo que significa que ésta se calcula de conformidad con la labor que ejecute o la unidad de obra que efectivamente culmine y teniendo en cuenta que tanto la labor de Desmache como la de Siembra, se encuentran inmersas en el objeto del contrato suscrito con el actor, no habría razón alguna para afirmar que su contrato ha sido vulnerada o desmejorada.

Ahora bien, del análisis de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social de los años 2021, 2022 y 2023, que fueron aportadas como prueba, se evidencia que el salario del actor es absolutamente variable, evidenciando meses que devenga más que otros, situación que también sucedía en fechas anteriores de la que alega el demandante (12/04/2021) sin que esto conlleve un detrimento en sus condiciones salariales, pues debe tenerse cuenta que, la Corte Suprema de Justicia, ha fijado reglas sobre la posibilidad que el empleador sea quien modifique de manera unilateral las condiciones del contrato, siempre y cuando esto no afecte la dignidad y garantías mínimas del trabajador. Por lo tanto, se podrá verdaderamente acreditar una desmejora en las condiciones laborales, en el momento en que se atente con la integridad del trabajador, repercutiendo notablemente en una reducción salarial y en condiciones inhumanas de las funciones que normalmente desempeñaba, situación que nunca ha ocurrido con el señor MENA HINESTROZA, pues como se ha reiterado, este pese haber sido modificado su puesto de trabajo, las condiciones continúan siendo las mismas, en cuanto a, horario, salario y garantías básicas.

Por otro lado, en lo que corresponde a la supuesta persecución laboral, debe decirse que, no se cumplen los presupuestos definidos en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, por cuanto, (i) El demandante no aporta pruebas claras que demuestren la existencia de acoso laboral por parte de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.; (ii) las actuaciones surtidas al interior de la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no se ajustan al concepto desarrollado en la norma como acoso laboral, por el contrario, siempre ha desarrollado las gestiones correspondiente, velando por los derechos y garantías laborales de sus colaboradores, (iii) de cara al artículo 8 de la Ley 1010 de 2006, está probado que, el proceso disciplinario llevado a cabo por la compañía AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., no constituye acoso laboral, por el contrario, esto obedeció al incumplimiento contractual debidamente probado y declarado por el demandante; e igualmente la compañía debe exigir a sus trabajadores que se cumplan los procedimientos dentro de las fincas de cultivo, por cuanto esta es la actividad económica a la cual se dedica y de incurrirse en un actuar indebido toda su cadena de producción se ve afectada, y por lo tanto genera grandes pérdidas económicas y de clientes potenciales.

Con lo anteriormente expuesto, vemos como, si bien de manera preliminar no se logra vislumbrar una responsabilidad a cargo de AGRICOLA SANTAMARÍA S.A., respecto de las declaraciones y condenas que pretende el demandante, debe tenerse en cuenta que dependerá del debate probatorio, tales como testimonios e interrogatorios de parte que se practiquen en el curso del proceso, confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la compañía, esto por cuanto a la fecha, se desconoce si efectivamente el promedio salarial que devenga el actor llega a ser sustancialmente inferior al que devengue otro trabajador que desempeñe las mismas actividades. Igualmente, el Juez podrá evaluar las declaraciones que se puedan hacer respecto del actuar de la compañía y el trato hacia el demandante, para estimar si la persecución laboral que afirma el señor MENA se encuentra o no acreditada, por lo tanto, solo con la prueba testimonial se podrá verificar dicha información y así establecer la existencia o no de un desmejoramiento laboral y salarial respecto del señor ELEUTERIO MENA HINESTROZA.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso

## **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

No es posible cuantificar las pretensiones toda vez que el demandante siempre ha devengado un salario variable, tal como se extrae de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social de los años 2021, 2022 y 2023, mismas que resumo en cuadro adjunto a continuación, resultando esto ser un impedimento para calcular un presunto valor adeudado por diferencias de este:

MES/AÑO	IBC	MES/AÑO	IBC	MES/AÑO	IBC
ene-21	\$ 1.820.545	ene-22	\$ 1.643.175	ene-23	\$ 1.870.791
feb-21	\$ 1.740.381	feb-22	\$ 1.525.352	feb-23	\$ 1.572.305
mar-21	\$ 2.174.379	mar-22	\$ 1.906.732	mar-23	\$ 1.596.825
abr-21	\$ 2.206.077	abr-22	\$ 1.598.795	abr-23	\$ 1.629.734
may-21	\$ 1.656.633	may-22	\$ 1.645.687	may-23	\$ 1.736.409
jun-21	\$ 1.405.704	jun-22	\$ 1.701.968	jun-23	\$ 1.709.887
jul-21	\$ 1.508.527	jul-22	\$ 1.222.750	jul-23	\$ 2.019.124
ago-21	\$ 1.648.909	ago-22	\$ 1.823.981	ago-23	\$ 2.218.287
sep-21	\$ 1.768.605	sep-22	\$ 1.846.473	sep-23	\$ 1.777.545
oct-21	\$ 1.449.184	oct-22	\$ 1.840.163	oct-23	\$ 2.408.299
nov-21	\$ 1.570.886	nov-22	\$ 1.459.580	nov-23	\$ 1.833.729
dic-21	\$ 1.619.308	dic-22	\$ 1.550.111	dic-23	\$ 1.784.014

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivos

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#): Por favor para seguimiento

[@Facturacion](#): Actuación FACTURABLE

## TIEMPO EMPLEADO: 10 HORAS

Cordialmente

### ALEJANDRA MURILLO CLAROS

ABOGADA SENIOR I

ÁREA LABORAL

+57 3105024218

amurillo@gha.com.co



**GHA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 16:52

**Para:** j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** menahinestroza@gmail.com <menahinestroza@gmail.com>; carvajalabogados19@gmail.com <carvajalabogados19@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. || RAD: 2023-543 || DTE: ELEUTERIO MENA HINESTROZA

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** ELEUTERIO MENA HINESTROZA  
**Demandados:** AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S  
**Radicación:** 050453105002-2023-00543-00

**Referencia:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la empresa **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** identificada con NIT 890930060-1 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública Nro. 325 del 08 de marzo de 1982 de la Notaría (13) del círculo de Medellín, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá. Siendo la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor **ELEUTERIO MENA HINESTROZA** contra **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (118 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

AMC



**GHA** NOTIFICACIONES  
ABOGADOS & ASOCIADOS

+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

 

   

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments